

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170064300

Fenecido el término de suspensión, decretado en auto de 16 de julio de 2021, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la reanudación del proceso.
2. Requerir a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días informe si el extremo pasivo cancelo la obligación, o los pagos que haya efectuado.

Cumplido el término, el cual debe contabilizarse a partir de la fecha de comunicación por correo electrónico a la parte actora, ingresar las diligencias al despacho.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 036 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - marzo - 2022
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria